

<b>Dictamen</b>	<b>041528N02</b>			
<b>Estado</b>	Reactivado	<b>Nuevo</b>	NO	<b>Carácter</b> NNN
<b>Num Dict</b>	41528	<b>Fecha emisión</b>	14-10-2002	
<b>Aclarado</b>		<b>Aplicado</b>		
<b>Complementado</b>		<b>Confirmado</b>		
<b>Reconsiderado</b>		<b>Reconsiderado Parcialmente</b>		

### Orígenes

División de Municipalidades

### Referencias

-

### Decretos y/o Resoluciones

-

### Abogados

lcg

### Destinatarios

alcalde de la municipalidad de Melipilla

### Texto

la abstención de uno de los concejales para un determinado acuerdo, es una de las posibles actitudes a adoptar en la votación, debiendo ser considerada como la ausencia de manifestación de voluntad en relación a la decisión que se somete a su consideración, sin que pueda contabilizarse a favor o en contra, puesto que en nuestro ordenamiento jurídico, el silencio no constituye una expresión de voluntad, salvo cuando la ley expresamente le otorga un efecto jurídico, lo que no ocurre en las abstenciones producidas en las votaciones del concejo municipal. el art/86 inc/2 de ley 18695, establece que salvo que la ley exija un quorum distinto, los acuerdos del concejo se adoptaran por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva. así, si los votos favorables no suman la mitad mas uno del total de votos y existe alguna abstención, no procede sumarla al voto de la mayoría simple para lograr así la mayoría absoluta, por lo que ante tal supuesto, simplemente no se produce el pronunciamiento del concejo. por ende, si bien la abstención significa una ausencia de voluntad, bajo determinados supuestos puede impedir que se produzca el pronunciamiento del concejo, por lo que dada su incidencia en la obtención de los quorum requeridos para la adopción de los acuerdos, resulta aplicable el art/82 inc/2 de ley 18695, según el cual, de no producirse el citado pronunciamiento dentro de los términos legales, rige la propuesta del alcalde

Acción	Dictamen	Año

### Fuentes Legales

ley 18695 art/86 inc/2, ley 18695 art/86 inc/3  
ley 18695 art/82 inc/2, dfl 1/19704/2001 inter

### Descriptorios

abstención concejal votaciones mun

### Texto completo

**N° 41.528 Fecha: 14-X-2002**

Se ha solicitado un pronunciamiento que determine si los concejales pueden abstenerse de emitir su voto o si necesariamente deben pronunciarse aprobando o rechazando un determinado acuerdo. Consulta, además, respecto de los efectos de la abstención de uno de ellos en las votaciones del Concejo Municipal.

Sobre el particular, cabe mencionar que, si bien es cierto el objetivo de una votación es someter un asunto que se discute a la decisión adoptada por la mayoría de los concejales con derecho a voto, pronunciándose a favor o en contra de una determinada moción, el votante no está obligado a adherir necesariamente a alguna de estas dos posiciones.

En este contexto, la abstención es una de las posibles actitudes a adoptar en la votación, debiendo ser considerada como la ausencia de manifestación de voluntad en relación a la decisión que se somete a su consideración, sin que pueda contabilizarse a favor o en contra, toda vez que, en nuestro ordenamiento jurídico, el silencio no constituye una expresión de voluntad, salvo cuando la ley expresamente le otorga un efecto jurídico, lo que no ocurre en el caso de las abstenciones producidas en las votaciones del Concejo Municipal.

Respecto de los efectos de la abstención, es útil recordar que el inciso segundo del artículo 86 de Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que, salvo que la ley exija un quórum distinto, los acuerdos del Concejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva.

Ahora bien, si dicho quórum no se produce -salvo que se trate de un empate en tercera votación, en cuyo caso el voto dirimente es el del Alcalde, de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso tercero de la norma recién citada-, debe entenderse que el Concejo no ha emitido pronunciamiento alguno, toda vez que la manifestación de voluntad de dicho cuerpo colegiado no se ha expresado en la forma prevista por el legislador.

En efecto, si los votos favorables no suman la mitad más uno del total de votos y existe alguna abstención, no es posible sumarla al voto de mayoría simple para lograr así la mayoría absoluta, por lo que se entiende que, en tal hipótesis, simplemente no se produce el pronunciamiento del Concejo. (Aplica criterio contenido en los Dictámenes N°s. 22.612, de 1995 y 16.907, de 1997).

De esta manera, si bien la abstención implica una ausencia de voluntad, bajo determinados supuestos puede impedir que se produzca el pronunciamiento del Concejo, atendida su incidencia en la obtención de los quórum requeridos para la adopción de los acuerdos, caso en que resulta aplicable la regla del artículo 82 inciso segundo de Ley N° 18.695, según la cual, de no producirse el referido pronunciamiento dentro de los términos legales, rige la propuesta del Alcalde.